

Ayuntamiento de Solsona (casco):

Mixta con Dirección con curso y cinco unidades (tres de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños de tres secciones, unitaria de niñas y escuela de párvulos.

Ayuntamiento de Sort (casco):

Mixta con Dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas de dos secciones cada una y la escuela de párvulos.

Ayuntamiento de Soses (casco):

Mixta con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas de dos secciones cada una.

Ayuntamiento de Termens (casco):

Mixta con Dirección con curso y seis unidades (dos de niños, dos de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas las unitarias de niños y niñas números 1 y 2 y las de párvulos números 1 y 2.

Ayuntamiento de Torres de Segre (casco):

Mixta con Dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas de tres secciones cada una y la escuela de párvulos.

Ayuntamiento de Torrefarrera (casco):

Mixta con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas de dos secciones cada una.

Ayuntamiento de Torregrosa (casco):

Mixta con Dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas de tres secciones cada una.

Ayuntamiento de Tremp (casco):

Mixta con Dirección con curso y ocho unidades (tres de niños, tres de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas de cuatro secciones—una de ellas de párvulos—cada una.

Ayuntamiento de Vallfogona de Balaguer (casco):

Mixta con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las unitarias de niños y niñas números 1 y 2.

Ayuntamiento de Villaber (casco):

Mixta con cuatro secciones (una de niños, dos de niñas y una de párvulos), con Dirección con curso. Quedan integradas la graduada de niñas de tres secciones—una de ellas de párvulos—y la unitaria de niños.

Ayuntamiento de Vilanova de Bellpuig (casco):

Mixta con Dirección con curso y tres unidades (dos de niños y una de niñas). Quedan integradas la graduada de niños de dos secciones y la unitaria de niñas.

Ayuntamiento de Villanueva de la Barca (casco):

Mixta con cuatro unidades y Dirección con curso (dos de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las unitarias de niños números 1 y 2, la unitaria de niñas y la escuela de párvulos.

Ayuntamiento de Vinaixa (casco):

Mixta con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas números 1 y 2.

4.º Ninguno de los Maestros de escuelas afectadas por la presente Orden podrá ser destinado a unidad escolar de edificio distinto, salvo por concurso de traslado o concursillo.

5.º Los nombramientos de Direcciones con curso se verificarán cuando procedan por no existir anteriormente o por haberse formado la Agrupación con unidades escolares en que exista más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto.

6.º Las Inspecciones Provinciales notificarán la presente Orden a las Juntas Municipales afectadas, bastando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de abril de 1963 por la que se cumplimenta la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Payeras Montjó y doña Mercedes Pons Tutzó.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de abril en curso, por la que se acuerda ejecutar la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Payeras Montjó y doña María Mercedes Pons Tutzó.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Incluir en la propuesta de aprobadas del Tribunal de Baleares de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas en 1 de junio de 1957, cuyo expediente fue aprobado por Orden de 14 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), a las siguientes opositoras:

Con el número 14, a doña Antonia Payeras Montjó, que deberá figurar en la lista general de dicha promoción con el número 1.535 bis, a continuación de doña Inocencia Serradilla Rodríguez.

Con el número 15, a doña María Mercedes Pons Tutzó, que figurará con el número 1.648 bis, a continuación de doña María José Arroyo Serrano, de la referida lista general, publicada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre), elevada a definitiva por Orden de 30 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de abril).

2.º Los efectos escalafonales de las referidas Maestras serán de 14 de agosto de 1958, fecha en que se aprobó el expediente de la oposición, pasando a ocupar el número escalafonal que les corresponda conforme al que se les atribuye en la lista general de su promoción.

3.º Teniendo en cuenta que las Maestras a quienes afecta la presente ingresaron ya en el Magisterio Nacional: la señora Payeras Montjó, en virtud de la oposición convocada en 9 de mayo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 27), con destino en propiedad provisional en la Escuela de Pujal, Ayuntamiento de Enviny, provincia de Lérida, y la señora Pons Tutzó, en la oposición convocada en 30 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de diciembre), y destino actual en propiedad definitiva en San Clemente, del Ayuntamiento de Mahón, provincia de Baleares, no es preciso hacer referencia alguna a los efectos administrativos y económicos de su ingreso en el Magisterio, que serán los mismos que ya tienen en la actualidad, así como tampoco a la adjudicación de destinos, pues continuarán en los que hoy día desempeñan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Parroquial de Santa María de Corcó», establecido en la calle Nueva, número 1, en Santa María de Corcó (Barcelona), por la Parroquia de Santa María de Corcó.

Visto el expediente instruido a instancia de don Lorenzo Bellpuig Puig en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Parroquial de Santa María de Corcó», establecido en la calle Nueva, número 1, en Santa María de Corcó (Barcelona), por la Parroquia de Santa María de Corcó;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Santa María de Corcó, por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas;

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Parroquial de Santa María de Corcó», establecido en la calle Nueva, número 1, en Santa María de Corcó (Barcelona), por la Parroquia de Santa María de Corcó, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del Padre Lorenzo Bellpuig Fuiig, con dos clases unitarias de niños, con una matrícula máxima de treinta alumnos cada una, todas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por cada metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán a cargo del citado Director y del Padre Angel Franquesa Burdó, ambos en posesión del certificado de aptitud pedagógica, de conformidad con el artículo 25 de la vigente Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pases al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esa Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santo Tomás de Aquino», establecido en la avenida de Abrantes, número 34, en Madrid, por doña Luisa García Becares.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Luisa García Becares, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santo Tomás de Aquino», establecido en la avenida de Abrantes, número 34, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de Enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Santo Tomás de Aquino», establecido en la avenida de Abrantes, número 34, en Madrid, por doña Luisa García Becares, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase de párvulos y niñas, con una matrícula máxima de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por cada metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán regentadas por la propia directora, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y profesorado en el momento que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela; y

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de Pases al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Madrid, o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento.